



SEDEO QUINTO
DE SEPTIEMBRE
DE 1784

De la Ciudad de Lima
por Suplemento hasta Veintegrase de los efectos antes
cedentes, cada uno en la cantidad que se tiene en
y por lo general, los propios y rentas, para la partida que
por ellos se sujeta, con las Ausubas, y fumeras que
para su Validacion fueren necesarias, que para todo, y lo
anexo, y dependiente, seles con fuese la total y completa
Poder y facultad sin limitacion alguna: Y para q.
en ningun tiempo se Obseque a esta Ciudad, ni a su
real Obligacion sobre el Caudal publico de la
por los Respetos con que las Leyes lo autorizan,
se consulte con copia de este acuerdo al D. C. de
se defienda, por mano del Fiscal, para que se
lita de aprobarlo.

Mudinafe

La Ciudad a vista de lo que ha manifestado por es
cripto el Sr. D. Josef Fontes, Residor, Patron del puerto,
Elabor dado orden al D. Simon Ovando, su Administrador
trador para la venta de Veinte fanegas de trigo, proceden
das de el Al mudinafe, desde el mes de Junio, hasta el
dia Veintidos de Diciembre, ambos de este año pasado de
proximo, a los precios corrientes: Aprobó esta disposicion. Y
Acordo que reproducho se ponga en poder de el D. Depoito
de propios, y del Administrador para su Resguardo.

Depacho de
El molino de la
neguerra

Sele de testimonio de este Acuerdo. P. P. P.
Hicose saber a lo Suo, Ma. A. L. Provision de el Sr. M.
y S. de el D. y Supremo Consejo de Castilla, y de
dada al Sr. Miguel Fernandez Munilla, su Abogado
en Madrid a Veinteyquatro de Diciembre pasado
de proximo, ganada a pedimento de los hijos menores
de el Sr. Pedro Pacheco, en que por los motivos que